

RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025

“Por medio de la cual se Autoriza la Cesión total de Derechos y obligaciones, originados y derivados del Permiso de Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, Plan de Contingencia y Medidas de Manejo Ambiental”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 501 del 22 de noviembre de 2016 se otorgó permiso de Vertimiento, se aprueba Plan de Gestión de Riesgos y Plan de Contingencia para el manejo del vertimiento de la EDS LOS GEMELOS, identificada con Matricula Mercantil No. 41464, en calidad de propietario del establecimiento de comercio el señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander. La EDS LOS GEMELOS se encuentra ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Que mediante Resolución No. 502 del 22 de noviembre de 2016 se estableció Medidas de Manejo Ambiental para la ESTACION DE SERVICIO EDS LOS GEMELOS, localizada en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, con el fin de desarrollar todas las actividades inherentes a la naturaleza comercial.

Que mediante radicado CSB No. 435 de 05 de febrero de 2025, la señora LUZ MARINA LOPEZ GORDILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.559.133 expedida en Bucaramanga - Santander, en calidad de representante legal de la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S, identificada con NIT 901214379-3, ubicada en el Corregimiento los Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, presento solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones Ambientales correspondiente a los Permisos Ambientales otorgados y establecidos a la Estación De Servicio EDS LOS GEMELOS mediante Resolución No. 501 del 22 de noviembre de 2016 y Resolución No.502 del 22 de noviembre de 2016, al señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, el cual funge como propietario de la EDS LOS GEMELOS, con el fin de que la Corporación autorice la cesión del ciento por ciento de los derechos y obligaciones de los Permisos Ambientales de Vertimientos, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, Plan de Contingencias y Medidas de Manejo Ambiental

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.*

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibídem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente,”

Teniendo en cuenta que la estación de servicio EDS LOS GEMELOS funciona en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, el cual hace parte de la Jurisdicción cuya competencia corresponde a esta CAR, se procederá a resolver la presente solicitud.



II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRÁMITE.

Frente a la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 establece:

“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

Que la analogía es definida como: *“un proceso de integración del Derecho en virtud del cual el mandato de una norma se aplica a un supuesto no expresamente previsto en ella ni regulado en el ordenamiento jurídico, proceso que se lleva a cabo porque existe una identidad de razón entre ambos supuestos —el que se halla expresamente previsto en la norma jurídica y el que no está previsto en el ordenamiento jurídico.”*

Teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico no contempla el procedimiento para realizar cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales, se procede por analogía a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 con respecto a la cesión de licencias ambientales.

Que los Usuarios solicitantes el señor DARIO GARCIA IBAÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 expedida en Bucaramanga, en calidad de Cedente y la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S, identificada con NIT 901214379-3, en calidad de Cesionario dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al aportar los siguientes Documentos:

1. Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones sobre Licencias y/o Permisos Ambientales radicada por ambas partes.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de las Partes.
3. Copia del Contrato de Cesión del 100% de los Derechos y Obligaciones derivados de los permisos ambientales otorgados y establecidos a la estación de servicio EDS LOS GEMELOS, firmado el veintinueve (29) del mes de enero del dos mil veinticinco de (2025).

En mérito de lo antes expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión total de los Derechos y Obligaciones originados y derivados los permisos ambientales otorgados y establecidos a la estación de servicio EDS LOS GEMELOS propiedad de DARIO GARCIA IBAÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 expedida en Bucaramanga, mediante las Resoluciones No. 501 y 502 del 22 de noviembre de 2016, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente 2016-351.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tener como beneficiaria de los permisos ambientales, otorgados y establecidos a la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S identificada con NIT 901214379-3, mediante Resoluciones No. 501 y 502 del 22 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S, identificada con NIT 901214379-3, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado al Permiso Ambiental otorgado, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la La EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor DARIO GARCIA IBAÑEZ.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp:2016-351

Proyectó: M.M.-Asesora Jurídica CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB

